



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2021 00610 00</u>			
DEMANDANTE	Dairo Camargo Velásquez	DOC. IDENT.	80.279.194
DEMANDADO	Frigorífico Guadalupe S.A.S.		
PRETENSIÓN	Horario suplementario - Reliquidación prestaciones sociales		

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA** al (la) **Dr. (a). DIEGO ALEJANDRO BRAVO ROBAYO**, como apoderado (a) judicial de **DAIRO CAMARGO VELÁSQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en el Art. 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que adolece de lo siguiente:

1. Frente al numeral 6°, las pretensiones condenatorias 4° y 5°, contienen varias solicitudes en sí mismas (prestaciones sociales), las cuales deberán ser solicitadas por separado y debidamente enumeradas.
2. Respecto a lo establecido en el Art. 6° del Decreto 806, no se adjuntó prueba de la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, tal como lo señala la norma anterior. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, **ADVIRTIENDO** que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a los demandados, conforme a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>071</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232248aacd5c9f257535e0d9012dbb1159301e31d2aae968adacf66886a3300a**

Documento generado en 17/05/2022 07:33:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**